

DECRETO-LEY Nº 11.319

Prorrogando por quince días, el plazo para otorgar a las poblaciones de Ensenada y Berisso el pleno ejercicio de sus autonomías

La Plata, 3 de julio de 1957.

Visto la conveniencia de realizar una detenida revisión de las actuaciones producidas por la Comisión Interministerial que, en cumplimiento del decreto-ley 4.656/57, tuvo a su cargo el estudio y adopción de las medidas tendientes a la instalación de las autoridades comunales de Berisso y Ensenada, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo—

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de quince (15) días el plazo establecido en el artículo 2º del decreto-ley 4.646/57, para otorgar a las poblaciones de Berisso y Ensenada el pleno ejercicio de sus autonomías.

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese. Oportunamente dése cuenta a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

**JUAN R. AGUIRRE LANARI, E. CORTÉS,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.**
